

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

Fecha de Clasificación: 16-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 09 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.3/0049-16, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0049-16, dirigida al propietario a través de su representante legal, poseedor o encargado de la UMA denominada _____ ubicado en la supermanzana 05, manzana 01, lote 1-13, Puerto Morelos, lugar conocida como la ruta de los cenotes Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0049-16 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III.- El acuerdo de trámite número 0001/2017, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, emitido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dentro del presente procedimiento administrativo en el que se actúa, mediante la cual se previene, al C. _____ en su pretendido carácter de Responsable Técnico, de la UMA denominada _____ para que acredite la personalidad con la que compareció al procedimiento.

IV.- El escrito presentado en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. _____ en su carácter de Representante Legal de la UMA _____ señalando que el C. _____ es el responsable técnico de la mencionada UMA, asimismo exhibe la siguiente documentación:

- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto federal Electoral en favor del C.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

“2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata”

- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto federal Electoral en favor del C.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16 de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16 de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el personal actuante. al sitio ordenado. inspeccionar, para efectos de verificar que la UMA denominada se encuentre dando cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, circunstanciando en el acta de inspección, la existencia de ejemplares de fauna silvestre dentro de las instalaciones que ocupa la UMA inspeccionada, acreditándose contar con la autorización o permisos correspondientes para operar como Unidad de Manejo Ambiental, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del mismo modo se ordenó verificar la legal procedencia de las especies encontradas, con su

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

respectivo sistema de marcaje para su identificación y presentar los planes de manejo para su cuidado, así como circunstanciar el trato digno que se les brinda a los ejemplares existentes de diversas especies, bajo su posesión en el predio con ubicación en la supermanzana 05, manzana 01, lote 1-13, Puerto Morelos, lugar conocida como la ruta de los cenotes Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en ese orden de ideas, durante la diligencia de inspección de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el C. responsable

técnico de la UMA denominada exhibió en copia simple la documentación correspondiente para acreditar su registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo Ambiental, para la conservación de la vida silvestre, de acuerdo al oficio SGPA/DGVS/09107/15, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, en la cual se autoriza la reproducción de ejemplares, el repoblamiento, educación ambiental, investigación, exhibición y aprovechamiento comercial, asimismo presenta el oficio número SGPA/DGVS/09108/15, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, en la cual la Autoridad Federal Normativa Competente, aprueba el plan de manejo para las especies de Iguana verde (Iguana Iguana), Boa (Boa Constrictor imperator), así mismo exhibe las notas de venta con las cuales se acredita la legal procedencia de: 05 ejemplares adultos de Iguana verde (Iguana iguana), 180 ejemplares de crías de cuatro meses de Iguana verde (Iguana iguana); 08 ejemplares de Tortuga Jicotea (Trachemis venusta); 01 ejemplar de Cocodrilo de pantano (Crocodylus moreletti); y 06 ejemplares de Boa constrictor (Boa constrictor) y el personal de inspección también asienta en el acta que se llevó a cabo la verificación del sistema de marcaje a cada uno de los ejemplares de fauna encontrados en el predio con apoyo de un lector marca AVID, minitraker modelo 56535 resultando que algunos ejemplares que tiene en posesión no cuentan con algún sistema de marcaje, y luego señala que los microchip, leídos corresponden a los descritos en los documentos de legal procedencia.

III.- Ahora bien, es importante mencionar que el acta de inspección fue realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-

Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.- R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.Página: 112.

En consecuencia, de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16, al igual que, a las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, actuando bajo el principio de buena fe que rige los procedimientos administrativos, esta Autoridad determina que aún y cuando el C.

no acredita su personalidad, se procede a valorar la documentación exhibida para demostrar la legal procedencia de los ejemplares de fauna silvestre asegurados de manera precautoria, consistentes en 05 ejemplares adultos de Iguana verde (Iguana iguana), 180 ejemplares de crías de cuatro meses de Iguana verde (Iguana iguana); 08 ejemplares de Tortuga Jicotea (Trachemis venusta); 01 ejemplar de Cocodrilo de pantano (Crocodylus moreletti); y 06 ejemplares de Boa constrictor (Boa constrictor), de los cuales se demostró su legal procedencia; de igual forma quedó acreditado que la inspeccionada cuenta con el registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo Ambiental, para la conservación de la vida silvestre, de acuerdo al oficio SGPA/DGVS/09107/15, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, en la cual se autoriza la **reproducción de ejemplares**, de ahí que se acredita que las 180 iguanas fueron reproducidas en la UMA inspeccionada, de igual forma les fue autorizado, el repoblamiento, educación ambiental,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

investigación, exhibición y aprovechamiento comercial, asimismo presenta el oficio número SGPA/DGVS/09108/15, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, en la cual la Autoridad Federal Normativa Competente, aprueba el plan de manejo para las especies de Iguana verde (Iguana Iguana), Boa (Boa Constrictor imperator), no obstante lo anterior el personal de inspección también circunstanció durante la visita de inspección que al llevar a cabo la verificación del sistema de marcaje a cada uno de los ejemplares de fauna encontrados en el predio con apoyo de un lector marca AVID, minitraker modelo 56535 resultando que algunos ejemplares que tiene en posesión no cuentan con algún sistema de marcaje, y luego señala que los microchip, leídos corresponden a los descritos en los documentos de legal procedencia, por ende al existir imprecisiones en lo circunstanciado por el personal de inspección y la documentación exhibida por el inspeccionado, esta Autoridad concluye que no existen elementos de pruebas suficientes para determinar infracciones a la normatividad ambiental que se verificó, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- En virtud de lo señalado anteriormente, y en relación a la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16 de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, consistente en **EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 05 ejemplares adultos de Iguana verde (Iguana iguana), 180 ejemplares de crías de cuatro meses de Iguana verde (Iguana iguana); 08 ejemplares de Tortuga Jicotea (Trachemis venusta); 01 ejemplar de Cocodrilo de pantano (Crocodylus moreletti); y 06 ejemplares de Boa constrictor (Boa constrictor), los cuales se encuentran bajo depósito administrativo en las instalaciones de la UMA denominada ubicado en la supermanzana 05, manzana 01, lote 1-13, Puerto Morelos, lugar conocido como ruta de los cenotes, Municipio de Puerto Morelos. Estado de Quintana Roo, aceptando el cargo de depositario el C.

Responsable técnico de la UMA, y siendo que cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye, es procedente levantar la medida de seguridad ordenada en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0049-16.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____, el cual se glosa a las constancias existentes en autos, junto con sus anexos para que obre conforme a derecho correspondan.

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como persona autorizada en el procedimiento, al C

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la _____ que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

QUINTO.- En virtud de que se ordenó el **EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 05 ejemplares adultos de Iguana verde (Iguana iguana), 180 ejemplares de crías de cuatro meses de Iguana verde (Iguana iguana); 08 ejemplares de Tortuga Jicotea (Trachemis venusta); 01 ejemplar de Cocodrilo de pantano (Crocodylus moreletti); y 06 ejemplares de Boa constrictor (Boa constrictor), los cuales se encuentran bajo depósito administrativo en las instalaciones de la UMA denominada ubicado en la supermanzana 05, manzana 01, lote 1-13, Puerto

Morelos, lugar conocido como ruta de los cenotes, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, aceptando el cargo de depositario el C.

Responsable técnico de la UMA; hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que deberá designar y comisionarse al personal respectivo que dará ejecución a lo solicitado constituyéndose a las UMAS con domicilios antes mencionados, por ser el lugar en el que se encuentran dichos ejemplares bajo depósito administrativo de las personas antes mencionadas, a quienes se libera de dicho cargo, debiéndose levantar el acta correspondiente que deberá remitirse de inmediato a esta Subdelegación jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal .

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0049-16.

RESOLUCIÓN: 0145/2019

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 Año del caudillo del Sur Emiliano Zapata"

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.-Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución a la
a través de su Representante Legal el C
al C
en el domicilio ubicado en la
lugar conocida como la
entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente documento, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA .- CÚMPLASE.-

EMVIC/ AGDT.

